CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y PRESTACIONES DE SALUD DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023"

PERÍODO: DEL 30 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

24 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729 0102024221610 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y PRESTACIONES DE SALUD DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de control y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PLANILLA DE HABERES DEL MES DE ENERO DE 2023, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE GENERÓ LA EMISIÓN DE TRES (3) RESOLUCIONES DE MULTA CONTRA LA ENTIDAD, LAS MISMAS QUE FUERON INTEGRAMENTE PAGADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 102 554,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25.
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

"DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y PRESTACIONES DE SALUD DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 106-2024-OCI/MM de 08 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la declaración y pago de impuestos, tributos y prestaciones de salud derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME- PDT) correspondiente al mes de enero de 2023, se realizó de conformidad con las disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

- **Materia de Control**

La materia de control comprende el procedimiento de declaración y pago de impuestos, tributos y prestaciones de salud derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME – PDT)[1], que corresponde al impuesto de Renta de Cuarta Categoría, retención al impuesto de Renta de Quinta Categoría, retenciones y aportaciones al Seguro Social (ESSALUD) y al Sistema Nacional de Pensiones, correspondiente al mes de enero de 2023, este procedimiento está a cargo y/o involucra a las Subgerencias de Recursos Humanos y Contabilidad y Finanzas y a la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Miraflores; cuyos funcionarios responsables no cumplieron con efectuar los pagos de estos impuestos, tributos y prestaciones de salud, en el plazo establecido según cronograma de pagos, por lo que la SUNAT impuso las multas correspondientes, la cual fue pagada por el importe de S/ 102 554,00. Además, se identificó pagos dobles de tributos, constituidos por el tributo 3042 (Retención de Renta de 4ta. Categoría) el tributo 5214 (ESSALUD + Vida), esta duplicidad se realizó en los pagos realizados de fecha 24 de febrero de 2023 y 2 de marzo 2023, por el monto total de S/ 2,100.00.

[1] PLAME: Planilla Mensual de pagos: Información mensual de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros, y personal de terceros 1.
PDT: Programa de Declaración Telemática: es un sistema informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con la finalidad de facilitar la elaboración de las declaraciones juradas bajo condiciones de seguridad del registro de la información.

Asimismo, no consideraron la norma y los requisitos establecidos para realizar los pagos vencidos, con los intereses correspondientes; no atendieron los requerimientos de la SUNAT en aras de subsanar las faltas y/ u omisiones, situaciones que limitaron a la Entidad de poder acogerse del Régimen de Gradualidad, que, de hacerlo, hubiera obtenido una rebaja en el monto de la multa. Estos hechos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ -102 554,00 no sujeto a recupero en la vía administrativa. Es de indicar que esta situación corresponde a un proceso no misional de la Entidad.

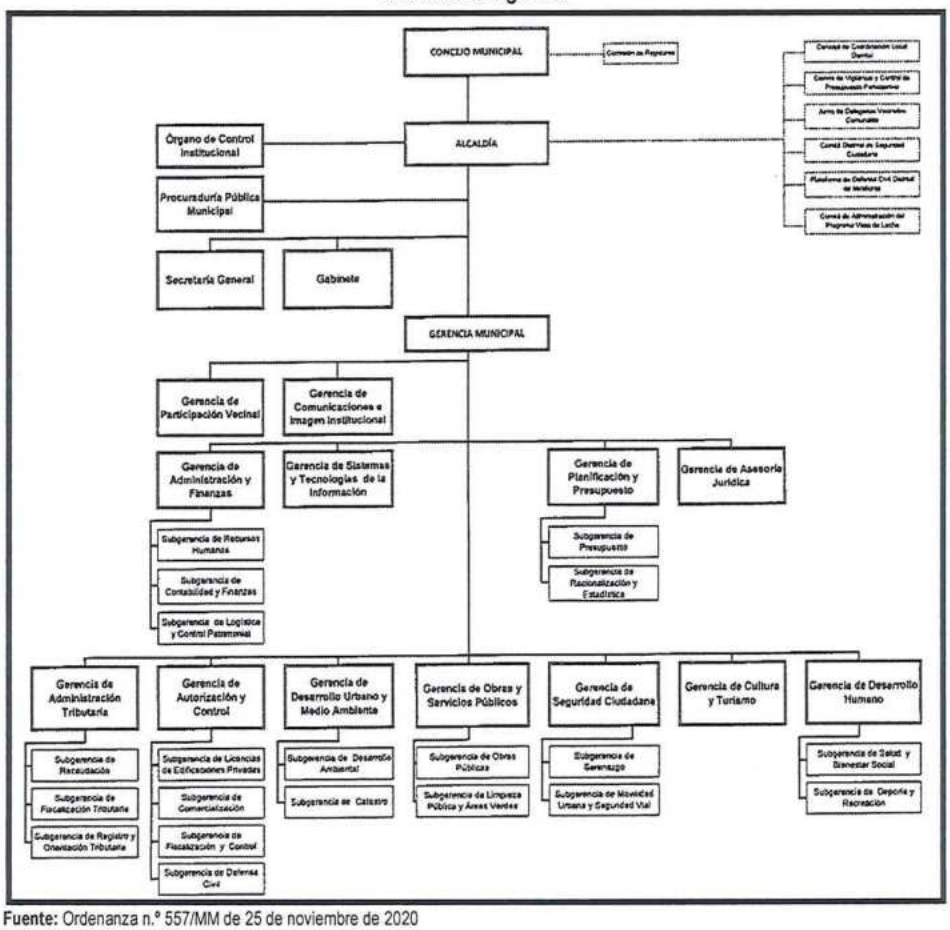
- **Alcance**

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el período del 30 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance del presente servicio.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local, por lo que de acuerdo a la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PLANILLA DE HABERES DEL MES DE ENERO DE 2023, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE GENERÓ LA EMISIÓN DE TRES (3) RESOLUCIONES DE MULTA CONTRA LA ENTIDAD, LAS MISMAS QUE FUERON ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 102 554,00.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de pago de contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría, y demás tributos derivados de la formulación de planilla de remuneraciones y de la prestación de servicios, a través del PDT – PLAME Programa de Declaración Telemática – Planilla Mensual a cargo de las subgerencias de Recursos Humanos y Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante Entidad), cuya recaudación y fiscalización está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se advierte que la Entidad pagó los tributos correspondiente al período enero 2023 en plazo extemporáneo al previsto en el cronograma de obligaciones tributarias mensuales establecido por la SUNAT.

Al respecto, sobre la fecha de vencimiento establecida, corresponde según el último dígito del R.U.C, que en el caso de la Entidad, es 4, por tanto, el plazo para declaración y pago de tributos correspondientes al periodo de enero de 2023 venció el 20 de febrero de 2023; no obstante, los funcionarios competentes, no efectuaron el pago de las obligaciones en el plazo establecido, incurriendo en infracción tributaria que acarrea la imposición de tres (3) multas e intereses a cargo del ente recaudador de la SUNAT, las cuales fueron impuestas contra la Entidad, por no pagar los tributos en el plazo establecido, respecto de los siguientes tributos:

Cuadro n.° 1
Valor de la Multa impuesta por SUNAT actualizada y pagada por la MD Miraflores

Periodo	Resolución de Multa n.°	Tributo	Importe S/
01/2023	0210020093122	3052 – Renta de 5ta categoría	44 468,00
01/2023	0210020093123	5210- ESSALUD -LEY 26790-FIL.REGULAR	50 001,00
01/2023	0210020093121	5242- ESSALUD Seguro regular de pensionistas	8 085,00
		Total, S/	**102 554,00**

Fuente: Resoluciones de Multa y C/P n.° 2023-00006732 de 8 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

En dicho contexto, la Entidad contaba con la posibilidad de acogerse al Régimen de Gradualidad establecido por la SUNAT, subsanando de manera voluntaria o mediante subsanación inducida dentro del plazo establecido para tal efecto, con el fin de obtener rebajas de las multas impuestas; sin embargo,

los funcionarios, tanto el Subgerente de Contabilidad y Finanzas y el Gerente de Administración y Finanzas no accionaron este beneficio; por el contrario, el primero de los mencionados efectuó una declaración rectificatoria correspondiente al periodo de enero 2023, sin considerar el cálculo de intereses moratorios que dispone el Código Tributario y en consecuencia generó se omita el pago por dicho concepto; asimismo, en dicha rectificatoria incluyó tributos que fueron pagados con anterioridad, generando se efectúe pagos duplicados por el tributo 5214 (ESSalud vida), y por el tributo 3042 (retenciones de 4ta categoría) por el importe total de S/ 2 100,00; de los cuales S/ 220,00 corresponde a ESSALUD Vida (una de S/ 110,00 en trámite de devolución y la otra pendiente), y S/ 1 880,00 por retenciones de cuarta categoría, monto que fue devuelto en parte por la SUNAT, a más de un (1) año de efectuado el pago por no corresponder, en vista que estas obligaciones fueron pagadas en su oportunidad; estando pendiente la devolución del tributo 5214 (ESSalud vida) por la suma de S/ 220,00; además, el Gerente de Administración y Finanzas en condición de Representante Legal de la Entidad, según facultades delegadas, interpuso recursos de reclamación contra dichas multas, pese a no cumplir los requisitos de admisibilidad previstos en la norma, con lo cual imposibilitó a la entidad a acogerse al régimen de gradualidad, según lo resuelto por la SUNAT generando se efectúe el pago íntegro de las multas y actualizada mediante comprobante de pago n.° 2023-00006732 de 8 de agosto de 2023 girado a nombre de la SUNAT, por el importe de **S/ 102 554,00.**

Los hechos señalados ocasionaron un presunto perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 102 554,00** (ciento dos mil quinientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles).

Al respecto, se detallan los hechos:

Mediante Resolución de Superintendencia n.° 000281-2022/SUNAT de 24 de diciembre de 2022; se estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pago de tributos de liquidación mensual, para el ejercicio 2023, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que en el caso del dígito 4 como es el de la entidad (RUC n.° 20131377224), el vencimiento se suscitó, el 14° día hábil, que respecto del periodo de enero de 2023, el plazo límite es, el 20 de febrero de 2023, siendo esta la fecha máxima para la declaración y pago de la obligación de tributos correspondientes a dicho periodo; no obstante, los funcionarios competentes no cumplieron con tal obligación dentro del plazo antes señalado, conforme se detalla, a continuación:

1. **Planilla de pagos del mes de enero 2023.**

A efectos de determinar la base imponible constituida por el importe de las remuneraciones y pensiones devengadas, para el cálculo de aportaciones y retenciones a pagar, se solicitó a la subgerencia de Tesorería los comprobantes de pago de las planillas de haberes correspondiente al mes de enero de 2023, en respuesta se alcanzó el informe n.° 026-2024-SGTF-GAF/MM de 13 de marzo de 2024 adjunto los comprobantes de pago n.os 101, 110, 116, 118, 121, 158, 171, **(Apéndice n.° 4)** correspondiendo a las siguientes planillas: i) planilla pensionistas, ii) contratados administrativos de servicios, iii) planilla de alcaldía, iv) contratados administrativos de servicios, v) empleados contratados, vi) empleados estables y vii) obreros estables, respectivamente, los cuales fueron tramitados por la Sra. Brenda Yrene D´Ugart Huaman, subgerente de Recursos Humanos, a través de los memorandos n.°s 059, 060, 064, 063, 062, 078, 076-2023/SGRH/GAF/MM de 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, a la subgerencia de Contabilidad y Finanzas para el trámite de pago correspondiente, previamente se comprometió y devengó por el total de las remuneraciones que incluían las retenciones y aportaciones de Ley, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Ejecución del gasto de las planillas, enero – 2023

COMPROBANTE DE PAGO N°	DETALLE PLANILLA	TOTAL, PLANILLA	SIAF	N° Certificado	Fecha de Ejecución Gasto		
					compromiso	devengado	girado
101	PLANILLA PENSIONISTAS	458 849,38	11	4	24.01.2023	25.01.2023	25.01.2023
110	PLANILLA DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS	549 600,00	12	3	25.01.2023	25.01.2023	26.01.2023
116	PLANILLA ALCALDIA	11 400,00	18	6	26.01.2023	26.01.2023	26.01.2023
118	PLANILLA DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS	2 044 236,31	16	28	26.01.2023	26.01.2023	26.01.2023
121	PLANILLA EMPLEADOS CONTRATADOS	39 890,00	17	11	26.01.2023	26.01.2023	27.01.2023
158	PLANILLA DE EMPLEADOS ESTABLES	822 177,92	29	71	27.01.2023	30.01.2023	30.01.2023
171	PLANILLA DE OBREROS ESTABLES	1 955 184,17	25 y 98	178	30.01.2023	30.01.2023	31.01.2023

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 101, 110, 116, 118, 121, 158, 171
Elaborado: Comisión de control

Con relación a ello, las contribuciones y retenciones derivadas de los importes de las planillas consignadas en el cuadro precedente se calcularon y consignaron en el formato: "Resumen de Trabajo" como sustento de dichos cálculos, adicionalmente en el mismo período la subgerencia de Contabilidad y Finanzas efectúa las retenciones a Locadores de Servicio por concepto de Impuesto a la Renta de 4ta categoría, habiéndose determinado los siguientes importes:

Cuadro n.° 3
Resumen de Aportaciones y Retenciones de la planilla de haberes, pensionistas y prestación de servicios, enero de 2023

Conceptos	Planilla						Total General S/	Locadores de Servicio S/
	Obreros Permanentes C/P 171	CAS CP/ 110 y 118	Pensionistas C/P 101	Empleados Estables - C/P 158	Alcaldía - C/P 116	Empleados Contratados C/P 121		
Aporte ESSALUD	90 204,09	9 021,00 140 932,77		36 770,50	1 026,00	3 088,35	281 042,71	
ESSALUD Pensionista			15 390,01				15 390,01	
ESSALUD+VIDA Seguro de accidentes	5.00	15,00		90,00			110,00	
Sistema Nacional de Pensiones	27 826,84	9 048,00 41 679,32		13 997,78	1 482,00	1 166,10	95 200,04	
5ta Categoría	40 921,15			41 675,09	1 465,01	582,51	84 643,76	
4ta Categoría		43 328,00 16 856,59					60 184,59	(2 928,70) (1 880,00)
TOTAL S/	**158 957,08**	**260 880,68**	**15 390,01**	**92 533,37**	**3 973,01**	**4 836,96**	**536 571,11**	**(4 808,70)**

Fuente: Resúmenes de trabajo de las planillas contenidas en los C/P n.os 101, 110, 116, 118, 121, 158 y 171, (*) C.P n.os 57, 58, 59, 77, y 178
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente se observan importes de aportaciones y retenciones por un total de S/ 536 571,11 correspondiente a la planillas de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2023, siendo este importe lo que debió pagarse; cabe mencionar que como Entidad retenedora en dicho período se incluyó las retenciones de 4ta categoría a los Locadores de Servicios, contratados en el mes de enero de 2023, efectuada por la subgerencia de Contabilidad y Finanzas, por el importe total de S/ 4 808,00, según los comprobantes de pago n.os 57, 58, 59, 77 y 178, **(Apéndice n.° 5).**

Sobre ello, se precisa la existencia de diferencias entre los cálculos de aportaciones y retenciones de las planillas y el PDT contenido en la Liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10),** por el importe de S/ 536 145,00, existiendo una diferencia de S/ 426.11, diferencia que según el oficio n.° 133-2024-GRH/MM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6),** emitido por la subgerencia de Recursos Humanos, señaló; *"...Las diferencias encontradas corresponden a subsidios (descansos médicos) declarados en el PDT PLAME, información que llega posterior al cierre*

de planillas y registros inexactos..." adjuntando anexos que demuestran las diferencias por los conceptos de Aporte ESSALUD y ONP.

A partir de la determinación de los tributos derivados de las planillas, prosigue la ejecución del gasto, que en el contexto de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto[2] contempla como necesario e indispensable para su ejecución, contar previamente con la certificación de crédito presupuestario con el fin de garantizar que se cuenta con la disponibilidad y libre de afectación para ejecutar un gasto, como es el caso de planillas y otros; en tal sentido, se advierte que la Subgerencia de Presupuesto emitió los siguientes certificados de créditos presupuestarios n.°s 4, 3, 6, 28, 11, 71, 178, correspondientes a las planillas del mes de enero de 2023, consignadas en el cuadro n.° 2; de lo mencionado, se extrajo la ejecución presupuestaria a nivel de ejecución del gasto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Certificación y Ejecución de Aportaciones y Retenciones de Planillas de Remuneraciones - 2023

Período Febrero 2023

Detalle Sub-Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución		
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado
Rubro 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,134,833	10,134,833					
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO			5,546,670	492,020	492,020	592,043	- 510,547
1: PERSONAL ADMINISTRATIVO			1,539,028	144,324	144,324	214,605	132,483
8: PERSONAL OBRERO			1,814,443	148,414	148,414	178,156	174,210
9: GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES			2,193,199	199,282	199,282	199,282	203,853
5: CONTRIBUCIONES A ESSALUD			318,037	28,134	28,554	63,218	45,575
Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES							
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	38 ,770, 571	38 ,770, 571					
Sub Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO			22,610,655	1,848,098	1,848,135	1,816,182	1,690,418
1: PERSONAL ADMINISTRATIVO			3,710,752	304,600	304,600	371,574	231,251
8: PERSONAL OBRERO			10,806,632	895,955	895,991	822,214	813,715
9: GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES			7,810,131	621,804	621,804	622,395	621,210
5: CONTRIBUCIONES A ESSALUD			1 448 919	135 100	135 841	70 935	- 48 744

Fuente: Consulta MEF

Del cuadro, se observa que la certificación emitida para la ejecución de planillas está coberturado por la fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados y 08: Impuestos Municipales, respecto al período febrero 2023, fecha en la cual correspondía el pago de retenciones y aportaciones derivadas de las planillas de enero 2023, advirtiéndose que se contaba con la disponibilidad de recursos para efectuar el pago de planillas y demás conceptos que tienen naturaleza permanente y prelación en la escala de prioridades de gasto de la Entidad.

2. Retenciones y aportaciones pagadas de forma extemporánea.

De acuerdo a lo expuesto, se contaba con un cronograma de obligaciones tributarias, así como con la respectiva certificación presupuestal para hacer efectivo las retenciones y aportaciones de las planillas de enero 2023, el cual correspondía efectuar hasta el 20 de febrero de 2023, según cronograma

[2] artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440

establecido por SUNAT; sin embargo, no se cumplió con pagar dentro del plazo antes mencionado. Sobre el particular, la señora María Victoria Alejandra Montañez Ramos, responsable de Tesorería de entonces, a través del informe n.° 499-2023-T-SGCF-GAF/MM de 10 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 7)** informó lo siguiente:

"...Conclusión 1.- La subgerencia de Recursos Humanos a cargo de la Lic. Brenda Yrene D´Ugart Huaman envía la LIQUIDACIÓN DE PAGO PDT PLAME – ENERO 2023, a la subgerencia de Contabilidad el último día de plazo para la Declaración Jurada de impuestos a la SUNAT (20 de Febrero del 2023) para su procesamiento del Registro de la fase del Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF SP) por parte de la subgerencia de Contabilidad a cargo del Ex C.P.C Dante Noé Grados Márquez y se tramita al Área de Tesorería el día 21 de febrero del 2023, culminando todo el proceso de aprobación y pago el día 24 de febrero de 2023, en concordancia con los plazos establecidos en la normativa vigente..."

Del informe se advierte que la subgerenta de Recursos Humanos, alcanzó el PDT – PLAME el último día de vencimiento para el pago, esto es el 20 de febrero de 2023, a la subgerencia de Contabilidad y Finanzas, que a su vez, derivó a Tesorería el mismo día, lo que significa que el trámite no se efectúo con la antelación debida, más aún, teniendo en cuenta que las transferencias de la Cuenta Única del Tesoro – CUT, demanda un plazo de 48 horas para debitar a la cuenta recaudadora de la SUNAT, tal como se muestra más adelante.

Dicho informe se corroboró mediante correo institucional emitido por la señora Leslie Cancho Rímac, analista de la subgerencia de Contabilidad y Finanzas, de 17 de febrero de 2023, a horas 19:37, **(Apéndice n.° 8)** dirigido a los señores Dante Noe Grados Márquez - subgerente de Contabilidad y Finanzas, con copia a: Edward Jesús Manrique Prado, María Victoria Alejandra Montañez Ramos – Responsable de Tesorería, Brenda Yrene D´Ugart Huaman – subgerente de Recursos Humanos y César Augusto Rázuri Ramírez – Gerente de Administración y Finanzas, en el cual hace de conocimiento lo siguiente;

"...Siendo las 19:30 del 17/02, no se ha recepcionado la información para la declaración del PDT PLAME 601 del mes de enero, al respecto se indica que no declararse la información hasta el 20/02, por lo que se advierte que la entidad se afectaría con multas por no declaración, siendo esta una obligación, así también informar que los pagos son realizados mediante SIAF por lo que se deberá tener en cuenta el plazo para realizar las operaciones de giro. Por lo que se informa, a fin de que la subgerencia de Recursos Humanos tome conocimiento de lo indicado con anterioridad...", la situación descrita fue reiterado por el subgerente de Contabilidad y Finanzas a la subgerente de Recursos Humanos, mediante correo institucional de lunes 20 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 9)** es decir, el día de vencimiento de la obligación tributaria.

En atención al requerimiento, se alcanzó la Liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM de 20 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 10)** suscrito por la señora Brenda Yrene de U´Gart Human - subgerente de Recursos Humanos, a las 18:05 horas, derivado a la subgerencia de Contabilidad y Finanzas la liquidación de tributos registrados en el PDT-PLAME correspondiente al mes de enero 2023, por el importe total de S/ 536 145.00[3]. A su vez, el señor Dante Noe Grados Márquez – subgerente de Contabilidad y Finanzas, mediante memorándum n.° 095-2023-SGCF-GAF/MM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** trasladó la liquidación PLAME, a la Responsable de Tesorería, siendo recepcionado a las 18.50 horas del mismo día, de acuerdo al trámite realizado se advierte que el PDT-PLAME fue enviado para su pago el día de vencimiento de la obligación tributaria, fuera del horario laboral.

[3] Mediante oficio n.° 133-2024-GRH/MM de la subgerencia de Recursos Humanos sustento las diferencias entre el importe determinado en las planillas de remuneraciones y la declaración PDT

Prosiguiendo con el trámite, para cumplir con la declaración de obligaciones tributarias, la Entidad realizó la declaración de presentación y pago el 20 de febrero de 2023, como se muestra en la siguiente constancia del formulario – 0601. **(Apéndice n.° 12).** (en la página siguiente)

Imagen n.° 2
Constancia Formulario - 0601

Constancia Formulario - 0601 Fecha: 20/02/2023 06:20:06

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0601
Número de Orden : 1032689246
Fecha de presentación : 20/02/2023

Datos de la Declaración:

RUC : 20131377224
Nombre o Razón Social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Período : 202301
Semana : 0
Tipo de Declaración : Original
Número de Trabajadores : 1,555.00
Número de Pensionistas : 186.00
Personal Cuarta Categoría : 26.00
Personal Modalidad Formativa : 1.00
Terceros : 0.00
Regímenes Especiales : 0.00

Detalle de Tributos:

3042	RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	S/. 62,064	S/. 1,880
3052	RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	S/. 84,643	S/. 0
5210	ESSALUD SEG REGULAR	S/. 280,643	S/. 0
5214	ESSALUD +VIDA	S/. 110	S/. 110
5242	ESSALUD SEG REGULAR	S/. 15,390	S/. 0
5310	SNP - LEY 19990	S/. 95,175	S/. 0
5612	CONTRIB. SOLID. ASIST. PREVIS.	S/. 0	S/. 0
Total a Pagar		S/. 538,025	S/. 1,990

Detalle de Pago:

Banco : Banco de Crédito
Número de Operación : 0428277
Medio de Pago : Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)
Fecha de Pago : 20/02/2023 18:20:03

Fuente: Constancia del formulario – 0601
Elaboración: Comisión de Control

2.1. En este formulario se consignó en la columna "Total Deuda" el importe de S/ 538 025,00, cabe precisar que el PDT de las planillas de enero de 2023 consigna el importe de S/ 536 145,00; es decir existe una diferencia de S/ 1 880,00 que corresponde al impuesto a la Renta 4ta categoría de locadores de servicios; asimismo, por concepto ESSALUD +VIDA por S/. 110.00 ambos son registrados como pagados. Al respecto, con carta n.° 01-2024-CHYM de 8 de enero de 2024, la Sra. Charlene Yesenia Miñano Vera, subgerente de Contabilidad y Finanzas, de entonces, remitió información referente a la declaración tributaria de 20 de febrero 2023, e indicó que se realizó el pago de los siguientes tributos: 3042 retenciones de 4ta categoría por S/ 1 880,00 y el tributo 5214: ESSalud vida por S/ 110,00, tal como se visualiza en el estado de cuenta del Banco de Crédito de 20 de febrero de 2023, con número de operación n.° 428277 (**Apéndice n.° 13).**

2.2. En consecuencia, el 21 de febrero de 2023 (después de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria de pago de las aportaciones y retenciones), la Responsable de Tesorería dispuso el pago electrónico a la SUNAT, correspondiente a los impuestos según liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM, PDT 0601-Planilla Electrónica, periodo enero 2023, declarado por S/ 538 025,00, habiéndose efectuado pago parcial por el importe de S/ 444 076.64, de acuerdo al detalle del reporte Declaraciones y Pagos de la SUNAT **(Apéndice n.° 14)**. en el cual se muestra que el giro se realizó el día 21 de febrero de 2023 según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Registro Contable

00000048

Pag: 1 / 1
03/03/2023
15:14:23

REGISTRO DEL MOVIMIENTO DIARIO CONTABLE

Fecha del Voucher : 21/02/2023
Area Origen : TESORERIA
Glosa : C/P NRO 00000714

Nro Voucher: 0004118
Exp. SIAF: VARIOS
Usuario: EROMEROT

Cuenta	Descripción de la cuenta	Giro Siaf	Cheque	C/P	Cargos	Abonos	Documento Origen
1206.02	TESORO PUBLICO - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RB 09)	2018-001-049		714	.00	125,353.41	00000 - 2023
2101.010201	RENTA 4TA CATEGORIA - VIGENTES			714	60,184.00	.00	00000 - 2023
2101.010301	RENTA 5TA CATEGORIA - VIGENTES			714	42,967.91	.00	00000 - 2023
2101.030101101	ESSALUD - RETENCIONES			714	15,390.01	.00	00000 - 2023
2101.030101102	ESSALUD - APORTACIONES			714	244,247.50	.00	00000 - 2023
2101.0301021	SEGURO DE VIDA			714	110.00	.00	00000 - 2023
2101.030201	SNP RETENCIONES - VIGENTES			714	81,177.22	.00	00000 - 2023
2105.01010109	CTA. CTE. Nº 000-550825 IMPUESTOS MUNICIPALES (RB 08)	2021-001-060		714	.00	318,723.23	00000 - 2023
				Total General:	444,076.64	444,076.64	

Fuente: Comprobante de pago n.° 714
Elaborado por: Comisión de control

De la información contenida en la imagen n.° 3 se aprecia el detalle de los tributos pagados, en el comprobante de pago n.° 00714 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, firmado en señal de conformidad y autorizado por los señores: Dante Grados Márquez, subgerente de Contabilidad y Finanzas y Alejandra Montañez Ramos, responsable de Tesorería, de aquel período, dicho comprobante incluye el importe de S/ 110,00 correspondiente al tributo ESSALUD Vida que fue pagado el 20 de febrero de 2023, como se muestra en la constancia del formulario – 0601 **(Apéndice n.° 12)**; es decir, se efectuó el pago por segunda vez de este tributo; es de indicar que se encuentra en trámite su devolución, según comunicación cursada a través del oficio n.° 000024-2024-SUNAT/7EC000 de 7 de febrero de 2024.

Por lo tanto, queda evidenciado que se pagó fuera del plazo establecido en el cronograma de obligaciones tributarias dispuesta por la SUNAT, esto es, el 20 de febrero de 2023; asimismo, se advierte que no se pagó el monto total según el PDT-PLAME, existiendo un saldo de S/ 92 068.36, correspondiente a la planilla de Empleados Estables, con registro SIAF n,° 29, (diferencia entre el PDT S/ 536 145,00 y el pago parcial de S/ 444 076.64).

2.3. Teniendo en cuenta lo vertido en el párrafo precedente, mediante informe n.° 499-2023-T-SGCF-GAF/MM de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 7**), emitido por la señora María Victoria Alejandra Montañez Ramos - Responsable de Tesorería, informó sobre el estado situacional de los pagos de tributos derivado de la planilla enero 2023, señaló que el importe de S/ 92 068,36 quedó pendiente de giro por las inconsistencias presentadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (desaparición de la información) es decir, no se visualizaba los registros de las fases de gasto del registro SIAF n.° 29 correspondiente a la planilla Empleados Estables, según lo manifestado en el punto 10 del citado informe, situación que generó la asistencia de Soporte de Sistemas de Información (SSI) del Ministerio de Económica y Finanzas – MEF, mediante la generación de tickets a través de dicho aplicativo, los mismos que fueron subsanados el 9 de marzo de 2023.

Asimismo, precisó que, el señor Dante Noé Grados Márquez, subgerente de Contabilidad y Finanzas de aquel período, realizó la rectificación de la declaración – PDT 0601-Planilla Electrónica -PLAME, para luego continuar con el respectivo pago mediante plataforma web de la SUNAT el día 2 de marzo de 2023; de la revisión a la operación n.° 266495 del Estado de Cuenta Corriente del Banco de Crédito del Perú registra el importe pagado de S/ 94 058,00 (**Apéndice n.° 16),** siendo este el monto de consignado en la declaración rectificatoria, el cual fue debitado automáticamente por estar asociada a la SUNAT, este importe incluyó el pago por duplicado que corresponde al tributo 3042 (retenciones de 4ta categoría) por S/ 1 880,00 y el tributo 5214 (ESSALUD vida) por S/ 110,00 ambos pagados el 20 de febrero de 2023 y respecto de este último pagado también el 21 de febrero de 2023; el pago de la declaración rectificatoria fue regularizado a través de comprobante de pago n.° 01307 (**Apéndice N° 17**), cuyo monto asciende a S/ 92 068,30 por aporte a ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones e Impuesto a la Renta de 5ta Categoría, siendo que este importe no es el real pagado, situación que evidencia una falta de control y supervisión en el registro de los pagos versus los documentos que lo sustentan.

Sobre el particular, mediante informe n.° 397-2023-SGCF-GAF/GAF/MM de 3 de agosto de 2023, emitido por la señora Charlene Yesenia Miñano Vera, subgerente de Contabilidad y Finanzas **(Apéndice N° 18)**, en el numeral 4.8, informa, lo siguiente: "*...Al respecto este despacho considera que no se debió de haber realizado la rectificatoria el día 2 de marzo de 2023, con la misma determinación de deuda no sin antes actualizar los importes para el pago de los tributos y calcular los intereses por los días que estos generan; tal como lo establece el artículo 88 del Código Tributario...*"; este pago realizado sin considerar los intereses moratorios, se efectivizó el 2 de marzo de 2023 a través de la banca privada, y emitido el comprobante de pago n.° 1307 el 9 de marzo de 2023, visado en señal de conformidad y autorizado por los señores, Dante Grados Márquez, subgerente de Contabilidad y Finanzas y Alejandra Montañez Ramos, responsable de Tesorería.

Asimismo, respecto a la regularización de pago de 2 de marzo de 2023, como se mencionó líneas arriba se efectúo mediante transferencias electrónicas desde la cuenta de la banca privada del BCP a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) a la cuenta SUNAT; cuando debió hacerse mediante la Cuenta Única del Tesoro[4], gestionando posteriormente su devolución a la cuenta habilitadora, mediante oficios n.os 043-2023-T-SGCF/GAF/MM de 17 de marzo de 2023 y 046-2023-T-SGCF/GAF/MM de 21 de marzo de 2023 adjuntos al C/P n.°s 1307 y reiterado mediante oficio n.° 169-2023-T-SGCF/GAF/MM de 10 de julio de 2023, adjunto al C/P n.° 05938 (**Apéndice N° 17**).

Respecto al pago duplicado, SUNAT reconoció su devolución, mediante Resolución de Intendencia n.° 0221800078901 de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19),** por S/ 1 880.00 y girado mediante cheque por el importe de S/ 2 001.187, estando en trámite de devolución del importe de S/ 110.00, correspondiente al tributo 5214, ESSALUD vida.

[4] ***Según el artículo 6 de la DIRECTIVA N° 002-2021-EF/52.03, DIRECTIVA PARA OPTIMIZAR LAS OPERACIONES DE TESORERÍA***

De lo expuesto, se advierte que los pagos de aportaciones y retenciones correspondiente a la planilla de enero de 2023, y las retenciones de Locadores de Servicios fueron realizadas mediante órdenes de pago n.° 1032689246, C/P n.° 714, C/P 1307 cuyo consolidado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de pagos de aportaciones y retenciones - Planillas enero 2023 (pago parcial y extemporáneo)

Código Tributario	Conceptos	Orden de Pago n° 1032689246 de 20.feb.2023 S/	C/P 714 de 21.feb.2023 Constancias de pago de la SUNAT de 24. Feb.2023 S/	Pago vía BCP de 2.mar.2023, C/P 1307 de 9.mar.2023 S/	TOTAL, S/
5210	Aporte ESSALUD		244 247,50	36 395,00	280 642,50
5242	ESSALUD Pensionista		15 390,01		15 390,01
5214	ESSALUD+VIDA Seguro de accidentes	110,00	110,00(**)	110,00(**)	330,00
5310	Sistema Nacional de Pensiones		81 177,22	13 997,78	95 175,00
3052	5ta Categoría		42 967,91	41 675,09	84 643,00
3042	4ta Categoría De locadores	1 880,00	63 112,70 (2 928,70)[4] 60 184,00	1 880,00(*)	63 944,00
TOTAL		**1 990,00**	**444 076,64**	**94 058,30**	**540 124.51**
Restando los pagos duplicados		**1990,00**	**443 966.64**	**92 068.30**	**538 025.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 714, 1307 y 5938
(*) pagos duplicados, devuelto el 6 de marzo de 2024
(**) pagos por triplicado
(4) el importe de (2 928.70) no corresponde a la planilla enero 2023 correspondiendo S/ 60 184.

De acuerdo al cuadro precedente se aprecia que la fase girado de los tributos fueron realizados el 21 de febrero de 2023, a través de la cuenta única del tesoro público (CUT) y desembolsados el 24 de febrero de 2023, siendo esta la fecha que se efectivizó el pago ante SUNAT por el importe de S/ 444 076,64 con comprobante de pago n,° 714, y el saldo de S/ 94 058,00[5] pagado el 2 de marzo de 2023 desde la banca privada BCP, y regularizado mediante comprobante de pago n,° 1307 por S/ 92 068.30 de 9 de marzo de 2023, la diferencia se debió a la duplicidad del Impuesto a la Renta por S/ 1 880.00 y EsSalud Vida por S/ 110.00 sumando S/ 1 990.00, con lo cual se pagó el total de aportaciones y retenciones correspondiente a las planillas del mes de enero de 2023, además de pagos duplicados, evidenciándose el pago de las obligaciones fuera de plazo establecido, resultando en infracción tributaria por *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, tipificado en el numeral 4 del artículo 178 del TUO del Código Tributario que conllevó la imposición de tres (3) multas, así como, la generación de intereses moratorios.

En relación a la demora en el trámite de la formulación del PDT- PLAME, correspondiente a la planilla de enero de 2023, se solicitó a la señora Brenda Yrene D´Ugart Huaman, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, de entonces, precise los motivos por el cual alcanzó el PDT el último día de vencimiento y fuera del horario laboral, en respuesta mediante documento de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), manifestó:

"*...Al respecto es preciso mencionar que las funciones del alcalde Carlos Canales Anchorena iniciaron el 01 de enero del 2023 y el personal que laboraba en la Subgerencia de Recursos Humanos anterior a esa fecha,*

[5] El monto incluye la suma de S/ 1 990,00 por duplicidad de pago, que posteriormente fue devuelto.

renunció con la gestión anterior, por lo que no contábamos ni con entrega de cargo, ni con personal, ni mucho menos un backup de la planilla de diciembre del 2022 para poder realizar un adecuado trabajo en. la declaración del PDT – PLAME..."

"...Asimismo, en la Municipalidad de Miraflores no existe una directiva o normativa interna que regula el proceso de elaboración de planillas del personal de la municipalidad (incluidas las liquidaciones de importes por conceptos de tributos y prestaciones de salud que se registra en el aplicativo PDT – PLAME) así como su trámite y aprobación y pago, por lo que a pesar de las dificultades y con conocimiento del Sub Director de Contabilidad y Finanzas se remitió el PDT – PLAME el 20 de enero de 2023 conforme se adjunta:..."

Conforme lo vertido por la funcionaria, se solicitó información respecto a la capacidad operativa con la que contaba la unidad orgánica a su cargo, es así, que mediante oficio n.° 034-2024-SGRH-GAF/MM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21),** la subgerencia de Recursos Humanos, detalló el personal siguiente: En enero y febrero del 2023, contaba con un (1) asistente de planillas, un (1) abogado, siete (7) técnicos y apoyo administrativo, y un (1) técnico en enfermería, a partir del 26 de enero de 2023 además del personal antes indicado, contaba con diez (10) locadores, dos (2) abogados, cuatro (4) asistentes de control, planillas, administrativo, dos (2) coordinadores de remuneraciones y de bienestar social, un (1) especialista en contrataciones CAS y un (1) médico ocupacional.

Por tanto, se evidencia que la subgerencia de Recursos Humanos, en enero y febrero de 2023 contaba con personal para realizar las diversas actividades inherentes a la gestión de recursos humanos, entre ellos para la formulación de planillas y las declaraciones que derivan de las mismas, como son las retenciones y aportaciones.

3. Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa emitidas por la SUNAT, correspondientes a la omisión del pago de tributos retenidos del PDT – 601 PLAME, período enero 2023.

La declaración y pago efectuado por la Entidad está sujeta a fiscalización por la Administración Tributaria con el fin constatar la omisión o inexactitud en la información proporcionada, siendo así, la SUNAT emitió hasta cinco (5) Órdenes de Pagos el 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22),** por no haberse hecho efectivo el pago de los tributos correspondientes a la planilla de enero de 2023, según se indica:

Cuadro n.° 6
Detalle de órdenes de pago emitidas por SUNAT

N.°	Orden de pago (Apéndice n.° 22)	Código	Concepto	Monto S/
1	n.° 021-001-0615517	Tributo 3042	4ta Categoría	S/ 60 202,00
2	n.° 021-001-0615518	Tributo 3052	5ta Categoría	S/ 84 668,00
3	n.° 021-001-0615519	Tributo 5210	aporte ESSALUD	S/ 280 895,00
4	n.° 021-001-0615520	Tributo 5242	ESSALUD Pensionista	S/ 15 395,00
5	n.° 021-001-0615521	Tributo 5310	Sistema Nacional de Pensiones	S/ 95 204,00

Fuente: Órdenes de pago proporcionadas por la entidad
Elaboración: Comisión de control

3.1. Las órdenes de pago descritas en el cuadro precedente se emitieron el 21 de febrero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1), del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, debido a la omisión total al pago del tributo autoliquidado por la Entidad en la fecha estipulada en el cronograma de obligaciones tributarias que, para el caso de la Entidad, venció el 20 de febrero de 2023. Cabe precisar que la SUNAT no emitió orden de pago en relación al tributo ESSALUD+ Vida por S/ 110,00, debido a que fue pagada en el plazo establecido, 20 de febrero de 2023.

En virtud de tal omisión, la SUNAT emitió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 021-006-0271144 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** por los mismos tributos más los intereses moratorios, por el importe total de S/ 532 276,00, posteriormente el 6 de marzo de 2023 la SUNAT notificó tres (3) resoluciones de multa de fecha 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** por un total de S/ 98 015,00, por los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 7
Resoluciones de Multa emitidas el 6 de marzo de 2023 por SUNAT a la Entidad

N°	Resolución de Multa (Apéndice n.° 24)	Código	Concepto	Monto S/
1	n.° 021-002-0093121	Tributo 5242	ESSALUD Pensionista	S/ 7 727,00
2	n.° 021-002-0093122	Tributo 3052	5ta Categoría	S/ 42 500,00
3	n.° 021-002-00093123	Tributo 5310	Sistema Nacional de Pensiones	S/ 47 788,00
TOTAL				**S/ 98 015,00**

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 021-002-0093121, 021-002-0093122 y 021-002-00093123
Elaboración: Comisión de control

Al respecto, es de precisar que, al haberse pagado las aportaciones y retenciones de la planilla de enero de 2023 de forma extemporánea, (21 de febrero de 2023), y debido a que este pago se realizó a través de la cuenta CUT, en el sistema de SUNAT se hizo efectivo el 24 de febrero de 2023, generó la emisión de las órdenes de pago, resolución ejecución coactiva antes del pago efectuado el 2 de marzo de 2023, acto seguido se emitieron las resoluciones de multa el 6 de marzo de 2023, cuyos importes de multa e intereses moratorios fueron actualizados de acuerdo con la Tabla de Infracción y Sanción Tributaria que forman parte en anexo del Código Tributario, en la que se establece la sanción equivalente al 50% del tributo omitido[6], cuyo consolidado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Relación de Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa, período enero 2023, emitida por la SUNAT

N.°	Órdenes de Pago de 21.feb.2023	Código del Tributo	Descripción del Tributo	Monto omitido	Resolución Ejecución Coactiva 23.feb.2023	Resoluciones de Multa 6.03.2023	Descripción del Tributo	Importe Multa S/
1	021-001-0615519	5210	Aporte ESSALUD	280 895.00	N° 021-006-0271144, por el importe de S/ 532 276.00		Aporte ESSALUD	-.-
2	021-001-0615520	5242	ESSALUD Pensionista	15 395.00		021-002-0093121	ESSALUD Pensionista	7 727,00
3	021-001-0615521	5310	Sistema Nacional de Pensiones	95 204.00		021-002-00093123	Sistema Nacional de Pensiones	47 888,00
4	021-001-0615518	3052	5ta Categoría	84 668.00		021-002-0093122	5ta Categoría	42 500,00
5	021-001-0615517	3042	4ta Categoría	60 202.00			4ta Categoría	-.-

Fuente: Órdenes de pagos n.°s 021-001-0615519, 021-001-0615520, 021-001-0615521, 021-001-0615518, 021-001-0615517, Resolución Ejecución Coactiva N° 021-006-0271144, Resoluciones de Multa, n.°s 021-002-0093121, 021-002-00093123 y 021-002-0093122
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es de tener en cuenta que, según normas aplicables, la SUNAT es la encargada de administrar las aportaciones a ESSALUD y las retenciones de la ONP, así como, las rentas de 4ta y 5ta categoría cualquiera sea el período tributario al que correspondan, lo cual también conlleva que pueda ejercer sobre ellas las facultades que le confiere el Código Tributario, es así que, ante el

[6] Numeral 1, artículo 178° del Código Tributario (Tabla I) (Infracciones y Sanciones)
50% del tributo por pagar omitido, o 100% del monto obtenido indebidamente...

incumplimiento de obligación de pago por parte de la Entidad, emitió las resoluciones de multa detalladas en el cuadro precedente.

Ante ello, la Entidad a través de su representante legal señor César Augusto Rázuri Ramírez - Gerente de Administración y Finanzas, presentó dos (2) reclamaciones, las cuales se presentaron de forma electrónica a través de Operaciones en Línea, contra; i) los intereses generados por el pago tardío de los tributos del PDT 601, correspondiente al mes de enero 2023, y ii) pago de las Resoluciones de Multa, las cuales fueron resueltos mediante la emisión de resoluciones del ente recaudador – SUNAT, que declaró "inadmisible" las reclamaciones por carecer de los requisitos de admisibilidad previsto en el TUO del Código Tributario, e "infundada" por no probar los hechos anotados en la reclamación, los cuales se sustenta de la forma siguiente:

a) Recurso de Reclamación contenido en el expediente n.° 4050340004451 de 7 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 25)** con el siguiente argumento: *"...con respecto a los intereses generados por el pago tardío de los tributos del PDT 601 se visualiza que el cálculo realizado de los intereses posterior al 23/02/2023 se realizaron con una base imponible que no coincide con los tributos declarados, en tal sentido se solicita la verificación y recalculo de los intereses a fin de poder hacer la cancelación de los mismos..."*

Al respecto, mediante Resolución n.° 405014000666 de 5 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 26)** resuelve: *"...Artículo 1. Declarar INADMISIBLE la reclamación interpuesta por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante el expediente n.° 4050340004451 de fecha 7 de marzo de 2023, en consecuencia, prosígase con la cobranza de la deuda tributaria contenida en las Ordenes de Pago n.os 021-001-0615518, 021-001-0615519 y 021-001-0615521...",* y mediante Requerimiento n.° 4050550002138 de 13 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 27)** solicita: *"... copia simple del comprobante de pago de la deuda tributaria no reclamada, actualizada hasta la fecha de pago contenido en las siguientes Órdenes de Pago: 021-001-0615518, 021-001-0615519 y 021-001-0615521...",* otorgando un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento.

Sin embargo, la entidad a través de los funcionarios Subgerente de Contabilidad y Finanzas y el Gerente de Administración y Finanzas, en su condición de responsables de atender la información solicitada por SUNAT, no cumplieron con dar una respuesta y remitir los pagos solicitados, según se desprende de lo acotado en la resolución n.° 405014000666 a folio 2 señala; *"...Que a la fecha de vencimiento del referido requerimiento, vale decir 9 de mayo de 2023, se ha verificado en la ficha valor, que la recurrente no ha cumplido con lo requerido, por lo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 140° del TUO del Código Tributario corresponde declarar INADMISIBLE, el recurso de reclamación, respecto a tales valores".*

Cabe señalar que no se había efectuado el pago del tributo no reclamado, por ende, no era factible cumplir con la presentación de la información requerida por la SUNAT.

De lo expuesto, se advierte que el Representante Legal de la Entidad presentó reclamación sin cumplir los requisitos de admisibilidad, referido a acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 136° del TUO del Código Tributario.

b) Recurso de Reclamación contenido en el expediente n.° 4050340004450 de 7 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 28)** presentado por la Entidad, en el cual se argumentó: *"...en relación a las resoluciones de multa por la planilla electrónica del período 202301 hago de su conocimiento que se pagó el día 02/03/2023, así mismo se indica que los montos que se visualizan en las*

resoluciones no coinciden con los importes declarados, por lo que solicitamos que se haga la verificación correspondiente y la baja de la misma..."

Al respecto, SUNAT, mediante Resolución n° 4050140007652 de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 29)** resolvió; *"...Artículo 1.- Declarar INFUNDADA la reclamación interpuesta por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, mediante expediente n.° 4050340004450 de fecha 07 de marzo de 2023, en concordancia, RATIFIQUESE Y PROSIGASE con la cobranza actualizada de la deuda tributaria contenida en las Resoluciones de Multa n°s 021-002-0093121, 021-002-00093123 y 021-002-0093122..."* en los fundamentos de la resolución antes mencionada, se señala como cuestión previa lo resuelto en la Resolución n.° 405014000666 de 5 de junio de 2023, que resolvió declarar INADMISIBLE la reclamación tramitada con expediente n.° 4050340004451, por no acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria; asimismo, en relación, al reclamo por el pago de las resoluciones de multa por la planilla electrónica de enero de 2023, se señala que," *...respecto a la infracción generada por no pagar dentro de los plazos establecidos las Aportaciones a Essalud, - Seg. Regular – Pensionista, las retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, correspondientes al período tributario enero 2023, no se verifica pago alguno, según reporte de extracto de presentaciones y pagos y fichas del valor..."*

Además, en dicha resolución se precisa: "*El pago de la multa se entiende como la cancelación total de la multa rebajada más los intereses generados hasta el día que se realice la cancelación y la subsanación de la infracción consiste en la cancelación del íntegro de los tributos retenidos y/o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación (...)", "(...) y estando a que la recurrente no realizó el pago de la multa con la rebaja correspondiente se determina que no le corresponde las rebajas de 95%, 70%, 60% y 40% (...).*

En consecuencia, resolvió que no le corresponde a la entidad acogerse a la rebaja correspondiente establecido en el Reglamento del Régimen de Gradualidad, declarándola Infundada.

Conforme lo señalado en el párrafo precedente, para efectos de la interposición de la reclamación no se tuvo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, que establece los tramos de descuento sobre las multas aplicables por la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, el cual está condicionado a que el deudor tributario pague el íntegro de la deuda tributaria más los intereses, así como la cancelación de la multa, más la aplicación de los intereses moratorios, y como no se verificó pago alguno devino en infundada, dejando exento de este beneficio que como mínimo era de hasta un 40% de rebaja considerando que se había interpuesto la reclamación.

4. Pago de Resoluciones de Multa

En consecuencia, habiéndose declarado inadmisible e infundadas las reclamaciones, y estando a lo informado por la subgerencia de Contabilidad y Finanzas, mediante informe n.° 397-2023-SGCF-GAF/MM de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, sustentado en el informe n.° 499-2023-T-SGCF-GAF/MM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la Responsable de Tesorería, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que las multas viene generando intereses y recomienda cumplir con el pago.

En atención a ello, se emitió el Certificado de Crédito Presupuestal n.° 4123/2023 por el importe de S/ 102 554.00, adjunto al memorándum n.° 1257-2023-SGP-GPP/MM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 1414-2023 de 8 de agosto de 2023 dispuso a la subgerencia de Contabilidad y Finanzas, la

atención con carácter de muy urgente, siendo finalmente derivado a la Responsable de Tesorería, mediante memorándum n.° 1051-2023-SGCF-GAF/MM de 8 de agosto de 2023 para el pago de las Resoluciones de Multa n.os 021-002-0093121, 021-002-0093122 y 021-002-0093123, las mismas que fueron pagadas, a través de comprobante de pago n.° 6732 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)** por el importe de **S/ 102 554.00**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Pago de Multas por Retenciones y Aportaciones, no pagadas a la SUNAT, correspondiente a la planilla de haberes del mes de enero de 2023

N°	Resoluciones de multa	Código de tributo	Conceptos	Importe de Multa	Interés al 8/08/2023	Importe Total pagado S/.
1	021-002-0093121	5242	ESSALUD Pensionista	7 695.00	390,00	8 085.00
2	021-002-00093123	5310	Sistema Nacional de Pensiones	47 588.00	2 413,00	50 001.00
3	021-002-0093122	3052	5ta Categoría	42 322.00	2 146,00	44 468.00
			Total	**S/ 97 605,00**	**S/ 4 949,00**	**S/ 102 554,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 6732 de 8 de agosto de 2023.
Elaboración: Comisión de Control

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, y modificatorias**
 Libro Primero, La obligación Tributaria, título I Disposiciones Generales (...)
 Artículo 3°.- Exigibilidad de la obligación tributaria.
 1. Cuando debe ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
 Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias
 4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
 Artículo 34.- CÁLCULO DE INTERESES EN LOS ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA
 El interés moratorio correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta no pagados oportunamente, se aplicará hasta el vencimiento o determinación de la obligación principal.
 A partir de ese momento, los intereses devengados constituirán la nueva base para el cálculo del interés moratorio.
 "Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable incluso cuando, con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal, se hubiese modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación, por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración". "(...)

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007**
 "(...)
 Artículo 12°. - Registro del Gasto Devengado para Remuneraciones, Pensiones y Retenciones
 b) El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.

 Artículo 13° Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.2 El Director General de Administración o quién haga sus veces debe:
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente. (...)

- **Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales, publicado el 19 de diciembre de 2017.**

(...)
Artículo 3.- Del traslado de fondos para la pagaduría de "las obligaciones" por los Gobiernos Locales. Para el pago de "las obligaciones" conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 precedente, los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales trasladan a la CUT los fondos que financian el pago de las respectivas planillas de remuneraciones, pensiones y, en su caso, de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), según corresponda, de acuerdo con los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y con la debida anticipación, previo al registro y transmisión del correspondiente Gasto Girado, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- De las responsabilidades para la remisión oportuna de información
El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como en los Gobiernos Locales, o, de ser el caso, el funcionario que tiene a su cargo las áreas competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, dicta las disposiciones necesarias para la remisión oportuna de la información y/o documentación relacionada a la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces a efectos del pago. (...)

Directiva n.° 002-2021-EF/52.03: "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobado con Resolución Directoral n° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.

(...)
Artículo 6. Pago electrónico de obligaciones tributarias
6.3 El registro y transmisión del respectivo Gasto Girado debe efectuarse como mínimo con 48 horas de anticipación a la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la SUNAT, considerando que su procesamiento se realizará conforme a lo señalado por el artículo 11 de la presente Directiva, en lo pertinente. (...)

- **Resolución de Superintendencia n.° 000281-2022/SUNAT, Resolución de Superintendencia que establece cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica, publicado el 24 diciembre de 2022.**

CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2023

PERÍODO TRIBUTARIO (*)	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP
Ene-2023	15 Feb	16 Feb	17 Feb	20 Feb	21 Feb	22 Feb	23 Feb
Feb-2023	15 Mar	16 Mar	17 Mar	20 Mar	21 Mar	22 Mar	23 Mar
Mar-2023	19 Abr	20 Abr	21 Abr	24 Abr	25 Abr	26 Abr	27 Abr
Abr-2023	16 May	17 May	18 May	19 May	22 May	23 May	24 May
May-2023	15 Jun	16 Jun	19 Jun	20 Jun	21 Jun	22 Jun	23 Jun
Jun-2023	17 Jul	18 Jul	19 Jul	20 Jul	21 Jul	24 Jul	25 Jul
Jul-2023	15 Ago	16 Ago	17 Ago	18 Ago	21 Ago	22 Ago	23 Ago
Ago-2023	15 Set	18 Set	19 Set	20 Set	21 Set	22 Set	26 Set
Set-2023	16 Oct	17 Oct	18 Oct	19 Oct	20 Oct	23 Oct	24 Oct
Oct-2023	16 Nov	17 Nov	20 Nov	21 Nov	22 Nov	23 Nov	24 Nov
Nov-2023	18 Dic	19 Dic	20 Dic	21 Dic	22 Dic	26 Dic	27 Dic
Dic-2023	16 Ene 2024	17 Ene 2024	18 Ene 2024	19 Ene 2024	22 Ene 2024	23 Ene 2024	24 Ene 2024

- **Resolución de Superintendencia n.° 180-2012/SUNAT, modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en el la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, publicado el 5 de agosto de 2012.**

(...)

Artículo 5°.- Gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

Incorpórese como artículo 13°-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, el siguiente texto:

"Artículo 13°-A.- Régimen de Gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

1. *A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa:*

 a) *Sera rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%) si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar.*

 b) *Sera rebajada en un setenta por ciento (70%) si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que;*

 b.1) Se cumpla con la Cancelación del Tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento (95%)

 b.2) Se cuente con un Fraccionamiento Aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento (85%) (...)

 d) *Sera rebajada en cuarenta por ciento (40%) si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenidos en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos.*

2. *A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa.*

 a) Sera rebajada en un noventa y cinco por ciento (95) si se subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar,

 b) Será rebajada en un setenta por ciento (70), si se cumplen con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa.

 c) Sera rebajada en los mismos porcentajes previstos en los incisos c) y d) del numeral 1 del presente artículo si en los plazos señalados en los referidos incisos se cumple con subsanar la infracción. (...)

La situación expuesta, se debe por la falta de diligencia en el ejercicio de funciones de la subgerente de Recursos Humanos, al presentar fuera del plazo establecido en las normas que regulan el pago de obligaciones tributarias derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME- PDT) del mes de enero de 2023, que generó la imposibilidad de pago de los tributos en el plazo establecido, conllevando a que la entidad incurra en infracción tributaria, por no pagar los tributos en el plazo previsto en el cronograma, por lo cual fue sancionada con la emisión de tres (3) resoluciones de multa, siendo que dicho acto administrativo contaba con la posibilidad de acogerse al Régimen de Gradualidad establecido por la SUNAT, con el fin de obtener rebajas de las multas impuestas, que habría permitido una rebaja de mínimo hasta el 40% de la multa, respecto del cual, los funcionarios de entonces, tanto el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Contabilidad y Finanzas no accionaron este beneficio, por cuanto el Subgerente de Contabilidad y Finanzas realizó la declaración rectificatoria correspondiente al periodo enero 2023, sin considerar los intereses moratorios que dispone el Código Tributario que implica que la entidad no cumpla con el pago íntegro del tributo no pagado en el plazo establecido y los intereses generados hasta el día del pago; asimismo, incluyó en la declaración rectificatoria tributos que habían sido pagados con anterioridad, generando el pago por duplicado de la suma de S/ 220,00 por concepto de ESSALUD Vida (una de S/ 110,00 en trámite de devolución y la otra pendiente), y la suma de S/ 1,880 por concepto de retenciones de 4ta, monto que finalmente fue devuelto a más de un año (1) de efectuado el pago.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, pese a que la norma establece el deber de impartir las directivas pertinentes a fin de que las áreas involucradas en el pago de las obligaciones remitan en la documentación para el pago con la debida antelación, y teniendo conocimiento de la demora incurrida por parte de la subgerente de Recursos Humanos en la remisión de la liquidación de PDT PLAME, no impartió tales directiva; asimismo en condición de Representante Legal de la Entidad, función expresamente delegada por el Titular de la Entidad, interpuso recursos de reclamación contra las resoluciones multas, sin cumplir los requisitos de admisibilidad previstos en la norma, generando la imposibilidad de acogerse al régimen de gradualidad a la entidad.

En consecuencia, las situaciones descritas afectaron la finalidad pública del gasto y el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad, ocasionando un perjuicio económico en desmedro de los recursos de la Entidad por el importe de S/ 102 554,00 no sujeto a recupero en la vía administrativa.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas y sin documentar, conforme al **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**apéndice n.° 32**) del Informe de Control Específico. Al respecto, la señora Brenda Yrene D´Ugart Huaman, subgerente de Recursos Humanos, del periodo revisado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, tampoco solicitó ampliación de plazo.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas que finalmente han sido comprendidas en el presente informe de control:

1. **César Augusto Rázuri Ramírez,** identificado con DNI n.° 07607253, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-A/MM de 11 de enero de 2023 en el referido cargo y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-A/MM de 4 de abril de 2023, **(apéndice n.° 32)** con período de gestión del 12 de enero al 5 de abril de 2023[7], a quién a través de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDM y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2161-02-002 ambos de 26 de abril de 2024, se le comunicó el pliego de hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado con carta n.° 002-CARR-2024 de 7 de mayo de 2024 y adjuntos de 21 folios.

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 32**) se verificó que el señor César Augusto Rázuri Ramírez, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas es responsable de garantizar el adecuado funcionamiento y administración de los recursos de la Entidad, evidenciándose que ha transgredido el deber de actuar al no emitir disposiciones pertinentes a fin de que se cumpla con la presentación del PDT – PLAME y el pago de tributos y retenciones, y/o adoptar medidas necesarias para evitar la imposición de las multas, que finalmente fueron impuestas como efecto del pago extemporáneo de los aportes y retenciones correspondientes al periodo de enero de 2023.

 Asimismo, en su condición de representante legal de la municipalidad, función expresamente delegada por el Titular de la Entidad, presentó dos (2) reclamaciones, expedientes n.° 4050340004451 y n.° 4050340004450 ambos de 7 de marzo de 2023, las cuales se presentaron de forma electrónica a través de Operaciones en Línea, contra; i) los intereses generados por el pago tardío de los tributos del PDT 601, correspondiente al mes de enero 2023, y ii) pago de las Resoluciones de Multa, los cuales fueron resueltos mediante la emisión de resoluciones del ente recaudador – SUNAT, que declaró "inadmisible" las reclamaciones por carecer de los requisitos de admisibilidad previsto en el TUO del Código Tributario, e "infundada" por no probar los hechos anotados en la reclamación. Esta situación generó la dilación en el pago de multas impuestas por SUNAT e impidió a la entidad acogerse al régimen de gradualidad que habría permitido una rebaja sustancial en las multas impuestas, y por el contrario generó intereses moratorios hasta la fecha de su pago por la suma de **S/ 4 949,00**.

 Los hechos expuestos denotan la inconducta del servidor al incumplir deberes expresamente establecido en las normas vigentes, omitiendo impartir las directivas pertinentes a fin de que se cumpla

[7] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año, Directiva N.° 007-2021-CG/NORM y modificatorias

con la remisión de la documentación para el pago de los tributos de forma oportuna, pese a tomar conocimiento de la demora de la subgerente de Recursos Humanos en la presentación del PDT PLAME, hecho que conllevó a que la entidad incurra en infracción tributaria; asimismo, al inobservar las condiciones y requisitos exigidos por la administración tributaria, que en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y Representante Legal ante la SUNAT debió controlar la correcta ejecución de los procedimientos tributarios, estando en condiciones de advertir el resultado, no cauteló los intereses de la Entidad.

Las acciones del citado servidor, advierten que inobservó el artículo 34.- Cálculo de Intereses en los Anticipos y Pagos a Cuenta del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, de 22 de junio de 2013, y modificatorias, inciso c) del numeral 13.2 del artículo 13° Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; artículo 6. Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales De las responsabilidades para la remisión oportuna de información, aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03.

Asimismo, inobservó el artículo 5° Gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, numeral 3, de la Resolución de Superintendencia n.° 180-2012/SUNAT, modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en el la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, publicado el 5 de agosto de 2012.

Aunado a ello, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 557-2020/MM de 28 de noviembre de 2020:
(...)
Artículo 64.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de la dirección y gestión administrativa de los recursos humanos económicos, financieros, contables y logísticos, así como de la ejecución presupuestaria de la municipalidad. Está a cargo del Gerente de Administración y Finanzas quién depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.

Artículo 66.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:
c) Supervisar y dirigir las acciones del Sistema Nacional de Contabilidad y presentación de los inventarios y estados financieros de la municipalidad, conforme a la normativa vigente.
d) Supervisar y dirigir las acciones y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería en la administración de fondos, valores e instrumentos financieros de la municipalidad.
m) Gestionar exoneraciones tributarias ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT".
aa) Saneamiento de pasivos, deudas bancarias, proveedores y de cualquier otra contingencia, a menor costo y plazos, que signifiquen mejoras económicas para la municipalidad".

Asimismo, no tomó en cuenta, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 27 de septiembre de 2012:
10.3 Descripción de cargos y funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas
10.3.1 Gerente de Administración y Finanzas
Cargo CAP: Gerente
10.3.1.1 Funciones Especificas
n) Coordinar las acciones administrativas, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), sobre exoneraciones, devoluciones y otros de carácter tributario.

El accionar omisivo del funcionario, contraviene lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: (...) *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 2 de la referida Ley, según el cual, son deberes del empleado público, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",*

Asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Brenda Yrene U¨GART HUAMAN,** identificado con DNI n.° 42312028, sub gerente de Recursos Humanos, designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 en el referido cargo y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 100-2023-A/MM de 4 de abril de 2023, **(apéndice n.° 32)** con período de gestión del 1 de enero al 5 de abril de 2023[8], a quién a través de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDM y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2161-02-002 ambos de 26 de abril de 2024, se le comunicó el pliego de hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 32**) se verificó que la señora Brenda Yrene D'Huamán, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos, mediante la Liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM de 20 de febrero de 2023, suscrito por la citada funcionaria, presentó a la subgerencia de contabilidad la declaración de las obligaciones tributarias mensuales que se generaron a partir de la elaboración de las planillas del mes de enero de 2023, a través del Programa de Declaración Telemática PDT – PLAME el día de vencimiento del plazo (20 de febrero de 2023) y fuera del horario laboral de la entidad, hecho que generó el pago de las obligaciones tributarias de forma extemporánea al plazo establecido en el calendario de obligaciones tributarias, con lo cual la entidad incurrió en infracción tributaria, que conllevó a la imposición de tres (3) resoluciones de multa por el importe total de **S/ 97 605,00**, monto que generó intereses moratorios hasta la fecha de pago por la suma de **S/ 4 949,00**, con lo cual, se generó perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/ 102 554,00**.

Por emitir la Liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM de 20 de febrero de 2023, suscrito por la citada funcionaria, a las 18:05 horas, situación que no permitió el pago en la misma fecha, habiéndose efectuado el giro parcial el 21 de febrero de 2023, este se efectivizó recién el 24 de febrero ante la SUNAT, ello debido a que de acuerdo a lo previsto en la norma[9], el "(..)*registro y transmisión del respectivo Gasto Girado debe efectuarse como mínimo con 48 horas de anticipación a la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la SUNAT(...)"*; no obstante, ello no fue posible debido a que la referida servidora no cumplió con remitir la liquidación del PDT PLAME con la debida anticipación pese a que mediante comunicación efectuada el 17 de febrero de 2023, se le hizo de conocimiento de las consecuencias que originaría el incumplimiento de plazo; incurriendo

[8] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año, Directiva N.° 007-2021-CG/NORM y modificatorias
[9] Directiva n.° 002-2021-EF/52.03: "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, artículo 6, numeral 6.3.

en infracción tributaria que conllevó a la aplicación de multa hasta el importe de S/ 97 605,00 más intereses por S/ 4 949,00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 102 554,00.

Las acciones de la citada servidora, advierten que inobservó el numeral 2 del artículo 3 Exigibilidad de la obligación tributaria, numeral 5 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias; artículo 3. de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales.

Asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6. Que dispone el registro y transmisión del respectivo Gasto Girado debe efectuarse como mínimo con 48 horas de anticipación a la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la SUNAT, de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03: "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobado con Resolución Directoral n° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021; Resolución de Superintendencia n.° 000281-2022/SUNAT, Resolución de Superintendencia que establece cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica, publicado el 24 diciembre de 2022.

Aunado a ello, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con ordenanza n.° 557-2020/MM de 28 de noviembre de 2020:

(...)

Artículo 70.- Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos las siguientes:

(...)

a) *Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, contratación, inducción, administración, remuneraciones, promoción, evaluación, capacitación y bienestar del personal, sea cual fuere la modalidad de contratación del personal de la municipalidad.*

(...)

d) *Conducir y controlar el proceso de elaboración de planillas que reconoce obligaciones de pago al personal de la municipalidad.*

Además, incumplió su función específicaestablecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 27 de septiembre de 2012:

10.4 Descripción de cargos y funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos

10.4.1 Subgerente de Recursos Humanos

Cargo CAP: Subgerente

10.4.1.1 Funciones Específicas: i) *Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, contratación, inducción, administración, remuneraciones, promoción, evaluación, capacitación y bienestar del personal, sea cual fuere la modalidad de contratación del personal de la Municipalidad.*

El accionar negligente de la funcionaria, contraviene el deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *así como,* lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servicio público, "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como se inobservó el numeral 6 *(Responsabilidad)* del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, se identificó que la conducta negligente de la funcionaria en la remisión de la planilla del PDT – PLAME derivada de la planilla de remuneraciones de enero 2023 sin la debida anticipación, afectó la correcta administración de los recursos de la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 97 605,00 más intereses por S/ 4 949,00, totalizando S/ 102 554,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dante Noé Grados Márquez,** identificado con DNI n.° 15742644, subgerente de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-ALC/MM de 11 de enero de 2023 en el referido cargo y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-A/MM de 4 de abril de 2023, **(apéndice n.° 32)** con período de gestión del 12 de enero al 5 de abril de 2023[10], a quién a través de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDM y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2161-02-002 ambos de 26 de abril de 2024, se le comunicó el pliego de hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, con documento s/n de 3 de mayo 2024 a horas 18:09, vía mail CGR, sin documentación sustentatoria.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 32**) se verificó que el señor Dante Noé Grados Márquez, en calidad de Subgerente de Contabilidad y Finanzas, se le identificó por realizar la declaración rectificatoria sin haber considerado los intereses moratorios por el pago extemporáneo de los tributos correspondiente al periodo de enero 2023 de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en consecuencia generó se omita el pago íntegro de la obligación tributaria teniendo en cuenta que al haberse pagado de forma extemporánea comprende además de los tributos, los intereses generados hasta la fecha del pago, hecho que no fue advertido por el servidor. Asimismo, se evidenció el pago por duplicado de la suma de S/. 1 990.00, de los cuales S/ 110,00 corresponde a ESSALUD Vida (en trámite de devolución), y S/ 1 880,00 por retenciones de cuarta categoría, monto que fue devuelto en parte por la SUNAT; situación que se generó debido a que en la declaración rectificatoria incluyó dichos tributos pese a que habían sido pagados con anterioridad, que al no corresponder fueron devueltos a más de un (1) año de efectuado el pago.

Las acciones del citado servidor, inobservan el artículo 34 del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, y modificatorias, el artículo 3. Del traslado de fondos para la pagaduría de "las obligaciones" por los Gobiernos Locales, de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, que Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales, de 19 de diciembre de 2017, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia n.° 180-2012/SUNAT, que modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en el la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, publicado el 5 de agosto de 2012, que prescribe los supuesto para acceder a dicho beneficio en el caso de infracciones tributarias tipificadas ente otros, en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario.

[10] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares, en día, mes y año, Directiva N.° 007-2021-CG/NORM y modificatorias

El accionar del funcionario denota negligencia en el desempeño de sus funciones establecidas en los literales b), d) y e) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que establece como función de la subgerencia de Contabilidad, programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones y procedimientos contables para el registro de las operaciones económicas y financieras municipalidad, así como, ejecutar las acciones de control previo y concurrente de la documentación correspondiente a los egresos de fondos, las mismas que a su vez, están previstas en los literales m) y o) del numeral 10.5.1.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente, así como la función de coordinar y verificar el pago de retenciones y obligaciones tributarias con SUNAT, prevista en el literal f) del mismo numeral.

Además, contraviene el deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la misma Ley , que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como, el principio de Responsabilidad establecido en el numeral 6* del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "***FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PLANILLA DE HABERES DEL MES DE ENERO DE 2023, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE GENERÓ LA EMISIÓN DE TRES (3) RESOLUCIONES DE MULTA CONTRA LA ENTIDAD, LAS MISMAS QUE FUERON ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 102 554,00",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "***FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PLANILLA DE HABERES DEL MES DE ENERO DE 2023, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE GENERÓ LA EMISIÓN DE TRES (3) RESOLUCIONES DE MULTA CONTRA LA ENTIDAD, LAS MISMAS QUE FUERON ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 102 554,00",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad realizó los pagos de impuestos, tributos y prestaciones de salud derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME- PDT), correspondiente al período enero 2023, en plazo extemporáneo al previsto en el cronograma de obligaciones tributarias mensuales establecido por la SUNAT, cuyo plazo venció el 20 de febrero de 2023, situación que se generó debido a que la subgerente de Recursos Humanos no cumplió con remitir la liquidación del PDT PLAME con la debida anticipación pese a tener conocimiento que el incumplimiento en el plazo generaría la imposición de multas, ante el incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido la entidad incurrió en infracción tributaria que originó la imposición de multas, las mismas que se materializaron a través de tres (3) resoluciones de multa emitidas por SUNAT en contra de la Entidad; sin embargo, pese a que se contaba con la posibilidad de subsanar de manera voluntaria o mediante subsanación inducida dentro del plazo establecido para tal efecto, con el fin de obtener rebajas de las multas impuestas, al acogerse al Régimen de Gradualidad establecido por la SUNAT, los funcionarios competentes, tanto el Gerente de Administración y Finanzas, el Subgerente de Contabilidad y Finanzas no accionaron este beneficio por el contrario, el Subgerente de Contabilidad y Finanzas realizó la declaración rectificatoria correspondiente al periodo de enero 2023, la misma que se pagó sin considerar los intereses moratorios que dispone el Código Tributario; asimismo, se evidenció que en dicha rectificatoria incluyó tributos que habían sido pagados con anterioridad, generando así el pago por duplicado de la suma de S/. 2 100.00, de los cuales S/ 220,00 corresponde a ESSALUD Vida (una de S/ 110,00 en trámite de devolución y la otra pendiente), y S/ 1 880,00 por retenciones de cuarta categoría, monto que fue devuelto por la SUNAT a más de un (1) año de efectuado el pago. Además, la Gerencia de Administración y Finanzas en uso de las facultades delegadas como Representante Legal de la Entidad, interpuso reclamaciones contra dichas multas, sin cumplir los requisitos de admisibilidad previstos en la norma, que imposibilitó que la entidad se acoja al régimen de gradualidad que habría permitido una rebaja en los montos de dichas multas, con lo cual se ocasionó que la entidad efectúe el pago íntegro de las mismas más los intereses generados.

 La situación expuesta contravino el numeral 1) del artículo 3° Exigibilidad de la obligación tributaria, artículo 34° Cálculo de intereses en los anticipos y pagos a cuenta, y numeral 4) del artículo 178° No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, y modificatorias; así como los artículos 12° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, artículos 3° y 6° de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03 - Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a Essalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales; el artículo 6°, numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 - Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03; Resolución de Superintendencia n.° 000281-2022/SUNAT, que establece cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica; artículos 5° y numeral 1 de artículo 13-A° de la Resolución de Superintendencia n.° 180-2012/SUNAT, modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en el la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

 Los hechos revelados se originan por el accionar e incumplimiento de funciones de la Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Contabilidad y Finanzas evidenciados en su accionar en cada proceso expuesto en los párrafos anteriores,

situaciones que afectó la finalidad pública del gasto y el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad, ocasionando perjuicio económico en desmedro de los recursos de la Entidad por el importe de **S/ 102 554.00** no sujeto a recupero en la vía administrativa.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe n.° 026-2024-SGTF-GAF/MM de 13 de marzo de 2024 y copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 101, 110, 116, 118, 121, 158, 171, y adjuntos,
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de los Comprobantes n.os 57, 58, 59, 77, 178 y adjuntos.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Oficio n.° 133-2024-GRH/MM de 19 de abril de 2024 y adjuntos
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Informe n.° 499-2023-T-SGCF-GAF/MM de 10 de julio de 2023, y adjuntos.
Apéndice n.° 8:	Copia simple impresión correo de Leslie Cancho Rímac, 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia simple impresión correo de Dante Noé Grados Márquez, 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada Liquidación PLAME n.° 002-2023/SGRH/GAF/MM de 20 de febrero de 2023
Apéndice n.° 11	Copia fedateada memorándum n.° 095-2023-SGCF-GAF/MM, 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia simple constancia formulario – 0601.
Apéndice n.° 13	Copia simple del Estado de Cuenta n.° 194-0231402-0-93
Apéndice n.° 14	Copia simple del detalle de declaraciones y pagos.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000714 y adjuntos
Apéndice n.° 16	Copia simple del Estado de Cuenta Corriente, código de cuenta n.° 194-0231402-0-93

Apéndice n.° 17	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1307, copia simple del registro de movimiento diario contable y copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 05938-L y adjuntos.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada iforme n.° 397-2023-SGCF-GAF/GAF/MM, 3 de agosto de 2023
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Resolución de Intendencia n.° 0221800078901.
Apéndice n.° 20	Copia simple impresión mail: Re: Descargos: oficio N° 002-2024-OCI-VR-MM de 23 de enero de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 21	Copia fedeteada oficio n.° 034-2024/SGRH/GAF/MM, 26 de enero de 2024 y adjuntos
Apéndice n.° 22	Copia simple órdenes de pagos n.os 021-001-0615517, 021-001-0615518, 021-001-0615519, 021-001-0615520, 021-001-0615521
Apéndice n.° 23	Copia simple Resolución Ejecución Coactiva N° 021-006.0271144
Apéndice n.° 24	Copia simple de Resoluciones de Multa n.os 021-002-0093121, 021-002-0093122 y 021-002-00093123
Apéndice n.° 25	Copia simple Recurso de Reclamación n° 4050340004451 de 7 de marzo de 2023
Apéndice n.° 26	Copia simple Resolución n.° 405014000666 de 5 de junio de 2023
Apéndice n.° 27	Copia simple Requerimiento n.° 4050550002138 de 13 de abril de 2023
Apéndice n.° 28	Copia simple Recurso de Reclamación n.° 4050340004450, 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia simple Resolución n° 4050140007652 de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 30	Copia simple memorándum n.° 1257-2023-SGP-GPP/MM, 8 de agosto de 2023
Apéndice n.° 31	Copia fedateada comprobante de pago n.° 6732, 8 de agosto de 2023 y adjuntos
Apéndice n.° 32	▪ **Notificaciones del Pliego de Hechos de los señores:** • Brenda Yrene D´ Ugart Huamán Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDM de 26 de abril de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2161-02-002 de 26 de abril de 2024 y cargo de notificación. • Dante Noé Grados Márquez Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDM de 26 de abril de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2161-02-002 de 26 de abril de 2024 y cargo de notificación. • César Augusto Razuri Ramírez Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-MDM de 26 de abril de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2161-02-002 de 26 de abril de 2024 y cargo de notificación. ▪ **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad:** • **Dante Noé Grados Márquez** Impresión del correo electrónico de 3 de mayo de 2024, adjunta documento sin número, PL. DE HECHOS: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES. OFICIO: 008-2024-OCI/MM-SCE-1 • **César Augusto Razuri Ramírez** Impresión del correo electrónico de 7 de mayo de 2024, adjunta carta n.° 002-CARR-2024 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

	▪ **Evaluación de comentarios o aclaraciones** • Dante Noé Grados Márquez • César Augusto Razuri Ramírez • Brenda Yrene D´Ugart Huamán ▪ **Resoluciones de Designación y Renuncia.** • Dante Noé Grados Márquez Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-A/MM de 11 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-A/MM de 4 de abril de 2023. • César Augusto Razuri Ramírez Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-A/MM de 11 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-A/MM de 4 de abril de 2023. • Brenda Yrene D´ Ugart Huamán Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MM de 01 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n° 100-2023-A/MM de 4 de abril de 2023.

Miraflores, 24 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

PATRICIA TATIANA RODRIGUEZ SAMANIEGO
Supervisora

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

CARLOS JAVIER SÁEZ NUÑEZ
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

LUVINDA MACHADO MELENDREZ
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 24 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIÁN
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores

Apéndice N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2161-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON EL PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PLANILLA DE HABERES DEL MES DE ENERO DE 2023, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCURRIENDO EN INFRACCIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE GENERÓ LA EMISIÓN DE TRES (3) RESOLUCIONES DE MULTA CONTRA LA ENTIDAD, LAS MISMAS QUE FUERON INTEGRAMENTE PAGADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 102 554.00.	César Augusto Razuri Ramírez	07607253	Gerente de Administración y Finanzas	12/01/2023	5/04/2023	CAS FUNCIONARIO	07607253		X			X
2		Brenda Yrene D´Ugart Huamán	42312028	Subgerente de Recursos Humanos	01/01/2023	5/04/2023	CAS FUNCIONARIO	42312028		X			X
3		Dante Noé Grados Márquez	15742644	Subgerente de Contabilidad y Finanzas	12/01/2023	5/04/2023	CAS FUNCIONARIO	15742644					X

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DEL COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000033

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-05-2024 15:12:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Miraflores, 27 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000020-2024-CG/OC2161

CARTA EXTERNA Nro. 25362 - 2024
Secretaria General

Solicitante	LA CONTRALORIA GENERAL DE
Asunto	REMITE OFICIO 00020-2024-
Folios	3
Observaciones	ADJ 2 TOMOS INFORME 010-2024-2-2161-SCE

Registrado por: MHUERTAS el 28-05-2024 10:50:33
U. Destino: ALCALDIA

Señor:
CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-2161-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0106-2024-OCI/MM de 8 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Declaración y pago de impuestos, tributos y prestaciones de salud derivado de la planilla electrónica (PLAME – PDT)", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-2161-SCE, el cual se adjunta al presente con un total de mil treinta y cinco (1035) folios que incluye sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido a la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores
Contraloría General de la República

(SCF/csn)

Nro. Emisión: 00029 (2161 - 2024) Elab:(U64187 - 2161)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YPMDPYS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2161-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 020
EMISOR	:	CARLOS JAVIER SAEZ NUÑEZ - JEFE DE COMISIÓN - DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y PRESTACIONES DE SALUD DERIVADAS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME-PDT), 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1051

Sumilla: se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-2161-SCE, el cual se adjunta al presente con un total de mil treinta y cinco (1035) folios que incluye sus respectivos apéndices

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000020-2024-OC2161[F]
2. Tomo I Informe N° 010-2024-2-2161-SCE[F]
3. Apéndice II[F]
4. Apéndice I[F]
5. Apéndice III[F]
6. Apéndice IV 52-137[F]
7. Apéndice IX 596-597[F]
8. Apéndice V 138-411[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U7SWWC**

9. Apéndice VI 413-427[F]

10. Apéndice VIII 594-595[F]

11. Apéndice X 598-599[F]

12. Apéndice XI 600-601[F]

13. Apéndice XII 602-604[F]

14. Apéndice VII 428-593[F]

15. Apéndice XXII 891-896[F]

16. Apéndice XXVI 906-913[F]

17. Apéndice XXX 925-926[F]

18. Apéndice XIII 605-607[F]

19. Apéndice XIV 608-609[F]

20. Apéndice XIX 877-879[F]

21. Apéndice XV 610-689[F]

22. Apéndice XVI 690-691[F]

23. Apéndice XVII 692-767[F]

24. Apéndice XVIII 768-876[F]

25. Apéndice XX 880-885[F]

26. Apéndice XXI 886-890[F]

27. Apéndice XXIII 897-898[F]

28. Apéndice XXIV 899-903[F]

29. Apéndice XXIX 917-923[F]

30. Apéndice XXV 904-905[F]

31. Apéndice XXVII 914-915[F]

32. Apéndice XXVIII 916-917[F]

33. Apéndice XXXI 927-959[F]

34. Apéndice XXXII 960-1035[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U7SWWC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-05-2024 18:23:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 020
EMISOR	:	CARLOS JAVIER SAEZ NUÑEZ - JEFE DE COMISIÓN - DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y PRESTACIONES DE SALUD DERIVADAS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME-PDT), 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-2161-SCE, el cual se adjunta al presente con un total de mil treinta y cinco (1035) folios que incluye sus respectivos apéndices

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/2161-02-002
2. OFICIO-000020-2024-OC2161[F]
3. Tomo I Informe N° 010-2024-2-2161-SCE[F]
4. Apéndice II[F]
5. Apéndice I[F]
6. Apéndice III[F]
7. Apéndice IV 52-137[F]
8. Apéndice IX 596-597[F]
9. Apéndice V 138-411[F]
10. Apéndice VI 413-427[F]
11. Apéndice VIII 594-595[F]
12. Apéndice X 598-599[F]
13. Apéndice XI 600-601[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YO2KV0**

14. Apéndice XII 602-604[F]
15. Apéndice VII 428-593[F]
16. Apéndice XXII 891-896[F]
17. Apéndice XXVI 906-913[F]
18. Apéndice XXX 925-926[F]
19. Apéndice XIII 605-607[F]
20. Apéndice XIV 608-609[F]
21. Apéndice XIX 877-879[F]
22. Apéndice XV 610-689[F]
23. Apéndice XVI 690-691[F]
24. Apéndice XVII 692-767[F]
25. Apéndice XVIII 768-876[F]
26. Apéndice XX 880-885[F]
27. Apéndice XXI 886-890[F]
28. Apéndice XXIII 897-898[F]
29. Apéndice XXIV 899-903[F]
30. Apéndice XXIX 917-923[F]
31. Apéndice XXV 904-905[F]
32. Apéndice XXVII 914-915[F]
33. Apéndice XXVIII 916-917[F]
34. Apéndice XXXI 927-959[F]
35. Apéndice XXXII 960-1035[F]

NOTIFICADOR : CARLOS JAVIER SAEZ NUÑEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YO2KV0**